

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte demandada solicito aplazamiento de la audiencia programada para el día veintiuno (21) de Abril del 2022, a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm). Sírvasse a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.*

Riohacha, La Guajira, Abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: DESIRE CABRERA ORTEGA
Demandado: TITO BOHORQUEZ HUERTAS.
Radicado: 44-001-31-10-001-2018-00463-00
Asunto: **Aplazamiento de audiencia.**

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho ordena:

- Aplazar la audiencia programada el día veintiuno (21) de Abril del cursante año, a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde, de acuerdo a la petición elevada por el apoderado judicial del señor demandado.

- Señalar el día el día catorce (14) de Junio del cursante año, a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL (Art. 372 del C.G. del P.)**; para la realización de la indicada audiencia las partes deben tener en cuenta que la diligencia se celebrará de manera virtual y en lo posible a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, dentro de los lineamientos del DECRETO PRESIDENCIAL 806 DEL 2020, por la tanto el link para acceder a la respectiva audiencia será enviado al correo electrónico de los intervinientes, el cual reposa en el expediente.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

Por secretaria líbrense las respectivas citaciones a las partes interesadas y con las prevenciones antes descritas y oficios respectivos.

Este auto no tiene de recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

